



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla

EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 08001-40-53-**007-2020-00368**-00  
Dte. BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
Ddo. LILIANA ESTHER MERCADO DUQUE

## EXPEDIENTE ELECTRONICO

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS. - Barranquilla – Atlántico. Febrero, diecisiete (17) de Dos Mil veintidós (2022).

Constancia: Se notifica por anotación en **Estado No. 022** en el Estado Electrónico de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) a las 8:00 a.m., Barranquilla, **febrero 18 de 2022**. ALFREDO TORRES VASQUEZ. – P.U. GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES.

Dentro del presente proceso, se encuentra para resolver escrito presentado el día 15 de diciembre de 2021, por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 0185200075039.

Y solicitando además el levantamiento de medidas cautelares, desglose de los documentos base de la acción, disponiendo que sean entregados a la demandada, con la constancia que el crédito no ha sido cancelado, el plazo y la garantía que lo ampara.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y siendo procedente lo solicitado por la parte demandante a través de su apoderada, se accede a ello.

A su vez solicita la terminación del proceso por pago total contenidas en el pagaré Nos. 4570213749292299 y 5406953466259529, y el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso, por haberse cancelado al ejecutante hasta el monto de la liquidación del crédito mas las costas.

Conforme a lo anterior, se puede establecer entonces que es procedente la terminación del proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P.

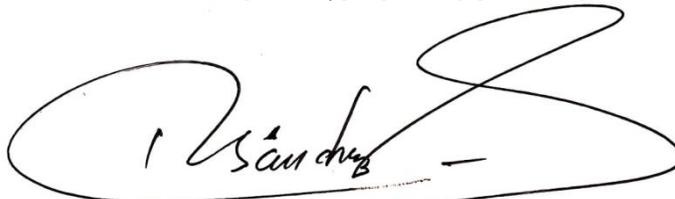
En mérito de los expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 0185200075039 canceladas hasta noviembre 2021.
2. **DÉSE** por terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado de las obligaciones contenidas en el pagaré Nos. 4570213749292299 y 5406953466259529.

3. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes del demandado, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar. **SIN OFICIO DE REMANENTE ANEXO**
4. **DECRÉTESE** el desglose de los documentos aportados con la demanda, con la constancia de que la garantía hipotecaria y la obligación contenida en el pagaré en el pagaré No. 0185200075039 se encuentran vigentes; y hágase entrega de las mismas al apoderado de la parte demandante.
5. Si no se encuentra embargado el remanente, **HÁGASE** entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a nombre del demandado correspondientes del sobrante de la obligación a que hubiere lugar. **SIN OFICIO DE REMANENTE ANEXO.**
6. Líbrese los respectivos oficios.
7. Archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RAMON VICENTE SANCHEZ ARROYO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Ramon Vicente Sanchez Arroyo  
Juez  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 002  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6151b2dc3ecffef7a77aeb60d9e4fbb099efb5105b9c3d56795f626061b5c1**

Documento generado en 17/02/2022 06:24:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**